



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

21/oct/2020

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: J. Hurtado EMPRESA: MINERA DEL NORTE
FECHA: 21/10/2020 NOMBRE: Juan Carlos Hurtado L.
HORA: 10:50 CARGO: Enc. de Seg. y Fed.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0854/COAH/2020

ASUNTO: Prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de octubre del 2020

LIC. ANDRES VASQUEZ SOSA

REPRESENTANTE LEGAL

MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-Unidad Hércules Planta Concentradora

LOCALIDAD HERCULES

MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA

Correo electrónico jhurtado@gan.com.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO
12 NOV 2020
OFICIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

En atención a su escrito registrado en esta Delegación, con número de Bitácora FQ-0003/10/20 de fecha 06 de octubre del 2020, a través del cual el C. ANDRES VASQUEZ SOSA, Representante Legal de **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-Unidad Hércules Planta Concentradora**, solicita Autorización de Prórroga de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 Bis y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y al Acuerdo publicado en el DOF el 02 de julio del 2020, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 29 de mayo del 2020 y al Acuerdo publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos:

Se da cuenta con escrito registrado con número de control 05/FQ-0003/10/20 ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 06 de octubre del presente año, mediante el cual, **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-Unidad Hércules Planta Concentradora** por conducto de su representante legal el **C. ANDRES VASQUEZ SOSA**, solicita una *prórroga referente al confinamiento de los residuos indicados en la siguiente tabla:*

No.	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	FECHA INICIAL DE ACUMULACION	NUMERO DE TAMBORES	PESO TOTAL(Kg)
1	Tierra contaminada con inflamables y tóxicos	4/05/2020	232	39,900.0
2	Grasa contaminada con inflamables y tóxicos	5/05/2020	48	8,640.0
3	Tropos contaminados con inflamables y tóxicos	4/05/2020	90	720.0

Bld. Fundadores No 7640, Col. El Sauz,
C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora 05/FQ-0003/10/20





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE COAHUILA

4	Filtros contaminados con inflamables y tóxicos	4/05/2020	25	3,200.0
5	Mangueras contaminadas con inflamables y tóxicos	11/05/2020	22	2,640.0
6	Cartón contaminado con inflamables y tóxicos	5/05/2020	22	80.0
7	Xantato contaminado con inflamables y tóxicos	12/08/2020	3	280.0
	DESCRIPCION DEL RESIDUO	FECHA DE INGRESO AL ALMACEN	PIEZAS	PESO TOTAL(Kg)
8	Envases vacíos que contuvieron material peligroso (aerosoles)	30/05/2020	10	5
9	Envases vacíos usados que contuvieron material peligrosos (botes de un litro)	4/08/2020	47	50
10	Envases vacíos usados que contuvieron material peligroso (cubetas de 20 litros)	4/05/2020	139	270
11	Envases vacíos que contuvieron material peligroso (garrafrones de 20 litros)	4/08/2020	79	150
12	Envases vacíos que contuvieron material peligroso(costal xantato de 1000 Kg)	15/05/2020	91	160
13	Lámparas fluorescentes	21/07/2020	55	20
	DESCRIPCION DEL RESIDUO	FECHA DE INGRESO AL ALMACEN	CAJAS	PESO TOTAL(Kg)
14	Baterías alcalinas	23/09/2020	3	90

A su solicitud anexa formato FF-SEMARNAT-036 modalidad SEMARNAT-07-022B (Prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos), copia certificada la Escritura Pública número 11 de fecha 17 de enero de 2020 la cual contiene Poder General para Actos de Administración y Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración entre otros poderes otorgados por la Sociedad denominada **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.- Unidad Hércules Planta Concentradora a favor del C. ANDRES VASQUEZ SOSA.**, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia

Téngase por **autorizado para oír y recibir notificaciones** al C. **JUVENTINO HURTADO LOZANO**. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Téngasele por ingresando, en tiempo, a la empresa **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.- Unidad Hércules Planta Concentradora**, por conducto de su representante legal el C. ANDRES VASQUEZ SOSA, solicitud de prórroga para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en virtud de que al amparo del principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
Embajadora Mundial de la Amistad

supletoria a la Ley de la Materia, y atendiendo a lo dicho por la peticionante, los residuos almacenados datan del 04 de mayo del 2020 a la fecha; de ahí que si el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dispone que los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley, para el almacenamiento.

Por lo tanto así como apunta el peticionante los residuos se encuentran almacenados desde el 04 de mayo de 2020, no fue ingresado con anticipación a la fecha de vencimiento al plazo estipulado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dispone que los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley, para el almacenamiento, y de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y al Acuerdo publicado en el DOF el 02 de julio del 2020, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 29 de mayo el 2020 y al Acuerdo publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020, de ahí que el peticionante, debido a lo anterior, no atiende a lo enunciado por el artículo 65 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dispone que los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley, para el almacenamiento.

RESUELVE

ÚNICO.- Atendiendo a que esta Autoridad Federal es competente para revisar, evaluar y/o resolver lo conducente al manejo de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 56 y 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 46 y 65 de su Reglamento, debido a lo anterior se le **AUTORIZA por única vez**, la prórroga para el almacenamiento temporal de los residuos enlistados en su solicitud por un periodo de **SEIS MESES adicionales**, contados a partir del día siguiente al que haya fenecido el término inicial de seis meses, **por lo tanto la presente prórroga vence el 04 de mayo del 2021.**

CONDICIONANTES

PRIMERA.- Dígasele a la peticionante que conforme lo establece el artículo 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **se condiciona** la presente autorización, para el efecto de que se ajuste a lo previsto en los artículos 82 y 84 del Reglamento a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA.- La autorización contenida en el presente oficio, se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, **la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde** a quien los genera y **a las empresas autorizadas para su manejo** y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de la contaminación y contingencias**, así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, referente a medidas de Seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

Notifíquese el presente acuerdo al **C. ANDRES VASQUEZ SOSA**, Representante Legal de **MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.- Unidad Hércules Planta Concentradora**, conforme a lo establecido en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente proveído, podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda; lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YELA/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

